

NEWSLETTER PENAL

MORALES

Abogados Penalistas

14



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 78/2024, de 20 de mayo

Ponente: Excm. Sra. D^a. Maria Luisa Segoviano Astaburuaga

Asunto: Revocación de la suspensión de la pena de prisión por impago de la Responsabilidad Civil

El Tribunal Constitucional se pronuncia acerca de la posibilidad de revocar la suspensión de la ejecución de la pena de prisión con fundamento en el impago de la responsabilidad civil acordada.

En concreto, el Tribunal analiza si la revocación de la pena privativa de libertad fundada en el mero incumplimiento de la condición del pago fraccionado de la responsabilidad civil — sin desarrollar ninguna verificación de la real situación económica del condenado— puede suponer una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), en relación con el derecho a la libertad (art. 17.1 CE).

Para ello, el Tribunal alude a su propia jurisprudencia — entre otras, la STC 32/2022, de 7 de marzo—, la cual establece

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

que para la citada revocación es necesario “...analizar la capacidad económica del penado al momento de adoptar la decisión revocatoria, debiendo razonarse sobre el carácter injustificado del impago o sobre si existe una situación de imposibilidad material que lo impida, en cuyo caso no procederá la revocación”.

Expone así el Tribunal que, pese a que la asunción inicial de un plan de pagos puede ser un indicio de la capacidad económica del penado, ese indicio resulta insuficiente cuando se trata de verificar la existencia efectiva de dicho poder de pago como condición para revocar, máxime cuando el penado alega carecer de dicho poder.

De este modo, la resolución que acuerda la revocación de la suspensión de la pena basada en el referenciado indicio de capacidad de pago, “...se apoya en una presunción de capacidad y no en la concurrencia de la misma como exige el art. 86.1 d) CP y el entendimiento constitucional de la suspensión”.

Por ello, acordar dicha revocación sin analizar la concreta capacidad económica del penado, con el solo argumento de que ello es innecesario porque éste asumió artificialmente el compromiso de pago con el fin inmediato de obtener la suspensión, pero con la

intención última de eludir su obligación, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva ex art. 24.1 CE.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 574/2024, de 7 de junio

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llerena Conde

Asunto: El recurso de revisión en sentencias dictadas en conformidad

La Sala Casacional aborda la interposición de un recurso de revisión de sentencias firmes contra una sentencia de conformidad, ex art. 954.1.d) LECrim, en conexión con el art. 787.7 LECrim.

Al respecto, el Tribunal Supremo recuerda que el hecho de estar ante una sentencia dictada por conformidad de las partes no es obstáculo para su revisión.

Así pues, alega que el recurso de revisión de sentencias no es propiamente un recurso, sino que se trata de “...un procedimiento autónomo dirigido a rescindir una sentencia condenatoria firme...”.

En consecuencia, concluye el Tribunal que no resultaría de apli-

NEWSLETTER PENAL

cación el art. 787.7 LECrim, que recoge que únicamente son recurribles las sentencias de conformidad cuando no se hubieren respetado los requisitos procesales o términos de la misma, sin poder entrar a debatir cuestiones de fondo.

Asimismo, la Sala Segunda declara que el carácter consensuado de la sentencia de conformidad no es totalmente neutro, más aún teniendo en cuenta el desconocimiento por parte del acusado de circunstancias que habrían supuesto su absolución de no haberse conformado.

En esta línea, el Alto Tribunal acepta la aplicación del art. 954.1.d) LECrim, estimando el recurso interpuesto al sobrevenir tras la resolución recurrida elementos probatorios, totalmente contrarios a la sentencia dictada, que hubieran determinado en su momento la absolución del imputado.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 497/2024 de 30 de marzo

Ponente: Excmo. Sr. Andrés Martínez Arrieta

Asunto: Quebrantamiento de la prohibición de acercamiento en caso de encuentros casuales

El Tribunal Supremo analiza en sede casacional la actuación de una persona sujeta a una prohibición de aproximación al encontrarse de manera casual con la víctima protegida por la misma.

En concreto, se estudia si la permanencia en el lugar de encuentro, sin realizar ninguna acción adicional, puede conllevar la comisión de un delito de quebrantamiento de medida cautelar ex art. 468.2 CP.

Al respecto, recuerda el Alto Tribunal que las medidas de seguridad del art. 48 CP tienen como finalidad *"...el aseguramiento de la concordia social y la evitación de futuros males adicionales que pudieran derivarse de la coincidencia física de los ofendidos o perjudicados por el delito y su autor..."*.

Asimismo, considera también que la víctima es la persona protegida por la adopción de la medida de seguridad, y no la destina-

NEWSLETTER PENAL

taria de la prohibición, imponiéndose la restricción de derechos en el victimario.

Por tanto, prosigue la Sala Segunda, cuando se producen encuentros casuales, en los que no hay un conocimiento de la objetiva situación de acercamiento entre victimario y víctima, *"...la situación generada debe ser inmediatamente resuelta por quien tiene la obligación de impedir esa aproximación, pues es la persona que tiene limitada su libertad deambulatoria según los términos impuestos en la sentencia"*.

En este sentido, la conducta que pone en riesgo a la víctima se integra por una modalidad activa —acercarse— u omisiva —no retirarse, cuando surja de forma casual la comunicación—.

La Sala Casacional evoca su jurisprudencia —STS 2022, de 2 de junio—, donde ya afirmó que la obligación de desconectarse de los canales telemáticos o redes sociales ante una posible comunicación electrónica, no puede imponerse a la víctima, sino que debe pesar sobre el victimario limitado por la medida de protección.

En suma, concluye el Tribunal que la mera situación de encuentro casual entre víctima y victimario no daría lugar de manera automática a un delito de quebranta-

miento de condena, dado la naturaleza dolosa del mismo.

No obstante, la conciencia de la situación objetiva de aproximación a la víctima a una distancia inferior a la que es objeto de la prohibición, impone al victimario la realización de una conducta dirigida a evitar la comunicación con la víctima.

NEWSLETTER PENAL



“Debes luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia”.

Eduardo Couture



MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

DIRECTIVA (UE) 2024/1712 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 13 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2011/36/UE RELATIVA A LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS Y A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

En fecha 13 de junio de 2024 ha sido publicada la norma referida, que modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

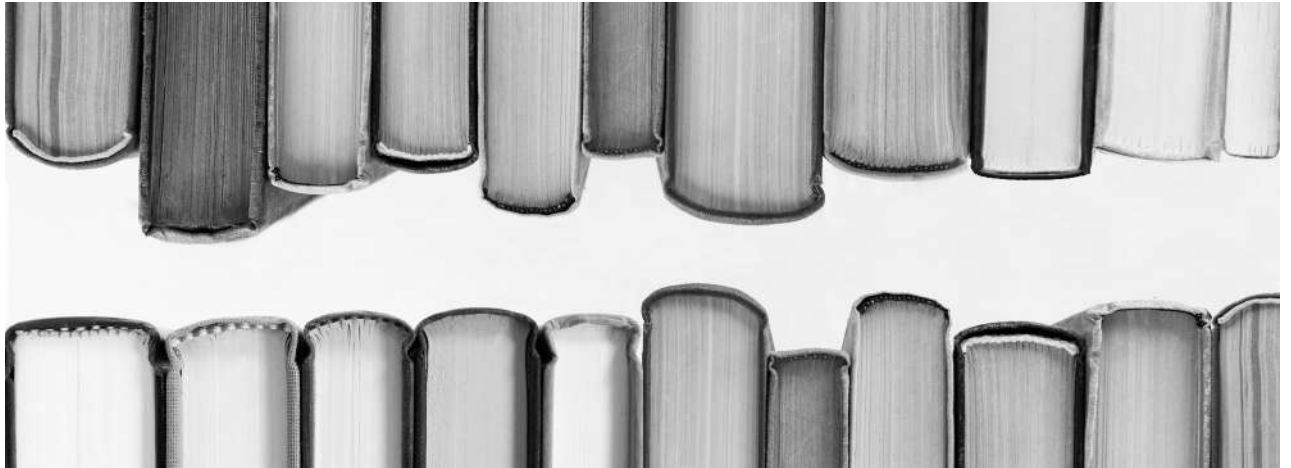
Entre otras, la Directiva incluye las siguientes novedades:

- i. Consideración de «explotación» a las conductas de matrimonio forzado, adopción ilegal y maternidad subrogada. Con ello, la norma añade un nivel de gravedad a estas conductas, que ya se consideraban infracciones relacionadas con la trata de seres humanos en la Directiva modificada.
- ii. Enfoque en las conductas de trata de seres humanos cometidas mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TRIC). En particular, se invita a los Estados miembros a plantear el uso de medidas preventivas para abordar el uso ilícito de estos medios con fines de trata de seres humanos.

NEWSLETTER PENAL

- iii. Tipificación como delito del uso de los servicios prestados por una víctima de trata, teniendo conocimiento el usuario de que se está llevando a cabo una explotación de la misma.
- iv. Imposición a los Estados miembros de la obligación de implementar mecanismos nacionales de identificación y derivación de este tipo de conductas.
- v. Obligatoriedad de recopilación y publicación de datos previstos, coherentes y anonimizados sobre conductas de trata de seres humanos.

Los Estados miembros tienen la obligación de transponer la Directiva antes del 15 de julio de 2026, debiendo informar acerca de ello a la Comisión.



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

ALASTUEY DOBÓN, C., *La expulsión penal y administrativa de los extranjeros condenados.* Tirant lo Blanch, Valencia.

BUSTOS RUBIO, M., *El delito de favorecimiento ilícito de acreedores.* Tirant lo Blanch, Valencia.

IGLESIAS, M.^ª A., *Autores y víctimas: los crímenes internacionales y la ayuda humanitaria.* Dykinson, Madrid.

OLLÉ SESÉ, M., *El crimen de agresión en el Derecho Penal Internacional.* Tirant lo Blanch, Valencia.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Revista de Jurisprudencia, LEFEBVRE *

AZNAR DOMINGO, A.; MARTÍN GARCÍA, F., La desviación de poder y el delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal. N.º 68, Sección Tribuna, Junio de 2024.

Diario La Ley, Wolters Kluwer *

FERNÁNDEZ PÉREZ, S., Del derecho a la propia imagen en el contexto penitenciario: breves comentarios. N.º 10528, Sección Tribuna, 18 de Junio de 2024.

FRIEYRO ELÍCEGUI, S., Reconocimiento fotográfico y rueda de reconocimiento. N.º 10530, Sección Tribuna, 20 de Junio de 2024.

NIEVA-FENOLL, J., La prueba preconstituida: un concepto erróneo e imposible. N.º 10532, Sección Tribuna, 24 de Junio de 2024.

PEÑALOSA TORNÉ, C., In dubio pro reo. La obligación de dudar ante la hipótesis defensiva, alternativa y razonable. N.º 10533, Sección Tribuna, 25 de Junio de 2024.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

BERTOLÍN I PONSÁ, E., ¿El impago a la Agencia Tributaria o a la Seguridad Social es delito? (Expansión)

MORENO, R., Las razones por las que la Justicia investiga a Mas y Puigdemont por injerencia rusa en el 'procés'. (Economist & Jurist)

REDACCIÓN., El Gobierno nombra a David Vilas como nuevo abogado general del Estado. (ConfiLegal)

RIBÓN SEISDEDOS, E., La Abogacía, gran ausente en la renovación del CGPJ. (ConfiLegal)

SÁNCHEZ, L., El fallo del Constitucional sobre Magdalena Álvarez y los ERE reabre el debate competencial con el Supremo en el orden jurisdiccional. (Economist & Jurist)

SÁNCHEZ, L., El auge del cohecho internacional obliga a las empresas a mejorar sus programas de 'compliance' y a estudiar mejor sus riesgos. (Economist & Jurist)

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

BERBELL, C., *Beatriz Saura: “La función de ‘Compliance’ no consiste en decir siempre que no se puede sino en trabajar para hacerlo de forma ética y legal”*. (Legal Today)

REDACCIÓN, *Diego Cabezuela: “En España, la expansión del compliance a partir de 2016 o 2017 ha sido meteórica”*. (Legal Today)

C) PODCAST

VEIGA VACCHIANO, J.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., *Represión del crimen organizado*. (Última Ratio).

BALAGUER, M., *Cómo ser abogado contra todo pronóstico*. (No Sin Mi Abogado).

MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

PABLO MORALES

MARIA VILA

IVO CALL

JOAN ROCA RADIGALES

PAULA HOCES PONTES

ARIS CRESPO ARRAZATE

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralesabogadospenalistas.com

Tenor Viñas 4-6, 5º1ª
08021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano nº40, 4º izq
28001 Madrid
T 914 357 953